Dictamen DNCP/DJ N° 1.779/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/2/2020
ID:	370341,372304
Procedimiento de Contratación:	Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	ENRIPIADO DE LAS CALLES DE JOSE FALCON Y RESTRUCTURACIÓN; REPARACIÓN DE CAMINO VECINAL ESTERO GUAZÚ; ARREGLO DE CALLES.
Entidad Convocante:	Municipalidad de José M. Bruguez, José Falcón y Municipalidad de Limpio
Denunciante:	Módulo Investigaciones Electrónicas. Bajo Protección. Caso N° 05/20
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Llamado no comunicado a la DNCP

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre de la denuncia individualizada bajo el Caso N° 05/20 con relación a los llamados con ID 370341 y 372304.**

2. **Se recomienda la apertura de una investigación de oficio con relación a las supuestas obras adjudicadas por la Municipalidad de Limpio a favor de la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE no comunicadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.**

3. **Comunicar a quienes corresponda**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección señala que la firma obrante en los contratos suscritos entre los Municipios de Gral. Bruguez y Puerto José Falcón y la empresa **OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE** no corresponde al representante legal Julio César Bareiro Dávalos ya ésta no coincide con la firma de su cedula de identidad; refiere que la empresa **OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE** no existe calificándola de firma fantasma.

Posterior a su primera presentación, el denunciante adjunta una publicación periodística del Diario ABC COLOR de fecha 30 de noviembre de 2016, del que se lee en uno de los apartados que el Intendente Municipal de Limpio dispuso de la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.000.0000.000.000) de recursos del FONACIDE siendo distribuida dicha suma a tres empresas, entre las cuales se encontraba la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE de Julio Cesar Bareiro Dávalos, específicamente, la suma de cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000) para arreglo de calles.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Baez
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El Juzgado de Instrucción de conformidad a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 7424/11 convocó al Señor Julio César Bareiro Dávalos, quien en ocasión de la audiencia presentó los contratos originales suscriptos y copia de la cedula anterior, mismo documento que adjuntó el denunciante y cedula de identidad actualizada de la que se desprende que la firma responde a la misma esgrimida en los contratos. En lo que respecta a la inexistencia de la firma **OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE,** conforme constancias del SIPE la citada firma se encuentra inscripta en estado activo, por ende, respecto a los llamados con IDs 370341 y 372304 se ordena el cierre del Caso 05/20.

En cuanto al contrato suscrito con el Municipio de Limpio el Señor Julio Cesar Dávalos Bareiro solicitó al Juzgado de Instrucción el plazo de 48 horas para la presentación de las documentaciones que avalan el fiel cumplimiento del contrato, vencido el plazo el representante legal de la firma **OBRAS & EMPRENDIMIENTOS-INFORT-OFFICE** no realizó presentación alguna que respalde lo manifestado sumado a la falta de antecedentes del llamado publicados en el SICP, se recomienda la apertura de una investigación de oficio sobre este punto.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Gral. José M. Bruguez
Municipalidad de Puerto José Falcón
Firma Obras y Emprendimientos Infort-Office

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada bajo el Caso N° 05/20 en fecha 02 de enero de 2020, refiriendo: Las firmas de los contratos no son reales a las del contratista, la constructora Obras y Emprendimiento s no existe, es una empresa fantasma para hacer uso ilegal del fonacide.

Presentación adicional por parte del denunciante, a través del Sistema de Investigaciones Electrónicas en fecha 12 de enero de 2020, manifestando cuanto sigue:

Agrego publicaciones ABC.

A partir del adjunto se desprende imágenes de la publicación periodística del Diario ABC COLOR de fecha 30 de noviembre de 2016 con el titular LIMPIO: Y LOS G. 4123 MILLONES ¿DONDE ESTAN?

LIMPIO. La Municipalidad de Limpio, a cargo del intendente Carlos Palacios (ANR), recibió unos G. 4.123 millones en concepto de royalties, pero esa cifra no se ve reflejada en obras que beneficien a los limpeños.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lidia Carrenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Según la página web del Ministerio de Hacienda, ya fueron transferidos desde enero hasta la fecha G. 4.123 millones en concepto de royalties a la Comuna limpeña, administrada por el colorado Carlos Palacios. Además, el jefe comunal recibió G. 1.000 millones de los recursos del Fondo Nacional para la Inversión y Desarrollo (Fonacide). Pese a este millonario recurso, la ciudad literalmente se cae a pedazos, las calles están minadas de baches y varias escuelas necesitan urgente reparación.

Tan solo en el primer cuatrimestre de la administración municipal, el intendente Palacios no justificó el uso de G. 1.380 millones con documentos respaldatorios, ni por qué fueron utilizados G. 1.000 millones del rubro del Fonacide para el supuesto arreglo de calles, que no se reflejan en la actualidad.

Varios fueron los requerimientos de la Comisión de Hacienda de la Junta Municipal para la entrega de los documentos que avalen el destino de dicho presupuesto, pero hasta la fecha no hay respuesta. En el segundo cuatrimestre de la ejecución presupuestaria, Palacios tampoco explicó el destino de G. 9.000 millones.

En los barrios San Francisco, Salado, Piquete Cue, Villa Madrid, Villa Jardín, Costa Azul, Mbayué, además del casco urbano, se observan calles destrozadas, minadas de baches y cráteres, y además necesitan la colocación de desagües pluviales y alcantarillados.

Según documentos al cual accedimos, el jefe comunal de Limpio dispuso de G. 1.000 millones a solo diez días de haber asumido el cargo "para arreglos de calles" del recurso del Fonacide, pagando a tres empresas, denominadas "Obras y Emprendimientos", de Julio César Bareiro Dávalos, la suma de G. 400 millones, el 30 de diciembre pasado; "Nuevo Horizonte", de Nery Melgarejo Cabrera, unos G. 300 millones, el 31 de diciembre pasado, y Sergio Ramón Bareiro, la suma de G. 300 millones, el 31 de diciembre.

No se tiene paradero de dónde se realizaron supuestamente dichas reparaciones de forma meteórica, ya que esas empresas fueron contratadas el 21 de diciembre de 2015, un día después de que Palacio asumiera como intendente y cobraron por los trabajos el 30 de ese mismo mes.

Intentamos hablar con el intendente Carlos Palacios acerca de estas denuncias, pero nos indicaron que estaba en una reunión.

APERTURA:

Notas DNCP/DJ N° 419, N° 420 y N° 423 de fecha 08 de enero de 2020.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 419 de fecha 08 de enero de 2020 traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES** a la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO JOSE FALCON**

Nota DNCP/DJ N° 420 de fecha 08 de enero de 2020, traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES** a la **MUNICIPALIDAD GRAL. JOSE BRUGUEZ**

Nota DNCP/DJ N° 423 de fecha 08 de enero de 2020, traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES** a la firma **OBRAS & EMPRENDIMIENTOS INFORT OFFICE**

Las notificaciones fueron diligenciadas a través del sistema de trámite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP en fecha 8 de enero de 2020.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

CONTESTACIONES:

En fecha 13 de enero de 2019, la MUNICIPALIDAD DE GRAL. JOSÉ M. BRUGUEZ remitió su descargo a través del STJE manifestando cuanto sigue:

Que, en tiempo y forma, contesto la notificación DNCP/DJ Nº 420/2019, en los siguientes términos:

NEGACIÓN:

SE, niegan enfática y categóricamente ser ciertos los hechos articulados por el denunciante anónimo.

El denunciante afirma falsa y maliciosamente, que: "las firmas de los contratos no son reales a las del contratista", asimismo, manifiesta que "la constructora Obras & Emprendimientos no existe, es una empresa fantasma para hacer uso ilegal del Fonacide" Esta denuncia es falsa y contradictoria, sin ningún sustento más que los dichos, no es otra cosa que un intento de dificultar, irresponsablemente, el normal desarrollo de la licitación.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Virginia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Los fundamentos de la denuncia resultan contradictorios entre sí, por un lado, se manifiesta que las firmas no son reales a la del contratista, es decir, se confirma la existencia del contratista, pero posterior y contrariamente, se menciona que la Empresa Unipersonal "no existe y es fantasma", situaciones que evidencian la falta de seriedad de la denuncia.

Al momento de la firma del contrato, se ha apersonado en el local Municipal, el titular de la Empresa Obras & Emprendimiento, el Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos, presentando a la UOC, su documento de cedula de identidad policial, para luego proceder a suscribir de puño y letra y en el acto, el contrato de obra vigente, en este punto es importante aclarar que toda persona tiene derecho a suscribir con su nombre sus actos públicos y privados, en la forma que acostumbre a usarlo. También tiene derecho a adoptar la forma que prefiera, por ende, argüir que dicha firma no es real, es pretender sacarle la existencia de un acto formal que efectivamente se produjo con las formas y solemnidades exigidas por la ley. Esta denuncia sin sentido "cae de maduro" con la sola declaración del titular de la Empresa al manifestar que la firma suscripta es la que utiliza habitualmente en la actualidad, lo cual, fue corroborada por esta UOC, con la firma obrante en la cedula de identidad actual.

Por ultimo cabe destacar, que el supuesto uso ilegal del FONACIDE, que se menciona en la denuncia, no tiene lógica alguna, ya que la obra de licitación de referencia no se vincula con dicho fondo, y esta Administración Municipal, no busca dirigir su actuar en prácticas ilegales como el que se acusa, razones por las cuales, este planteamiento falso, debe ser desestimado sin más trámites.

SIRVASE, Señora Jueza, tener por contestado el traslado de la denuncia anónima incoada; agregar las instrumentales adjuntadas y cumplidas las tramitaciones pertinentes, fallar en definitiva desestimando, la presente denuncia por su notoria improcedencia.

Es justicia.

Adjunta a su presentación la cedula de identidad del Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos N° 4.585324

En fecha 13 de enero de 2020, el MUNICIPIO DE PUERTO JOSÉ FALCÓN remite a través del STJE su descargo en los siguientes términos:

Concretamente, el anónimo denunciante sugiere, según la notificación que nos fuera remitida, que "que las firmas de los contratos no son reales a los del contratista, la Constructora Obras y Emprendimientos no existe, es una empresa fantasma para hacer uso ilegal del FONACIDE".

En relación al primer punto: "las firmas de los contratos no son reales a los del contratista" hemos de decir que falta a la verdad el denunciante. En primer lugar, debemos recordar la normativa del Código Civil, que reza:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Angelina Lázo
Directora Jurídica - DNCP

***Artículo 43**. Toda persona tiene derecho a suscribir con su nombre sus actos públicos y privados, en la forma que acostumbre a usarlo. **También tiene derecho a adoptar la firma que prefiera**.*

Queda claro que toda persona, en este caso el contratista JULIO CESAR BAREIRO DÁVALOS, tiene derecho a utilizar los trazos que prefiera. Es un derecho personalísimo, del que no puede privársele a nadie.

*Lo que sí DEBE hacer la Municipalidad es constatar la identidad del firmante del contrato con la cédula de identidad. Y en ese sentido, el señor JULIO CESAR BAREIRO DÁVALOS presentó su cédula de identidad civil Nº 4.585.324, **con vencimiento el 21 de julio de 2026**, emitida el 27 de julio de 2016.*

Para la suscripción del contrato, se constató que quien lo suscribe como contratista, es la persona adjudicada luego del procedimiento legal, y la firma estampada en el contrato coincide con la del documento de identidad presentado.

El anónimo denunciante, para justificar su denuncia, presenta una cedula anterior, cuyo vencimiento es el 11 de diciembre de 2020. Podemos notar en la fotografía que el Señor Bareiro Dávalos aparece mucho más joven que en la fotografía de su documento vigente.

Si comparamos la cedula vigente, la actual, la que presentó ante la Municipalidad de José Falcón, con las copias de los demás contratos que forman parte del legajo, vemos que todas las firmas de los susodichos contratos coinciden con la cedula actual.

Queda claro entonces que la firma del Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos, estampada en el Contrato suscripto con la Municipalidad de José Falcón, le corresponde a él.

En cuanto al segundo punto "la constructora Obras y Emprendimientos no existe es una empresa fantasma para hacer uso ilegal del FONACIDE" de la propia documentación que forma parte del legajo se desprende que el Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos a través de la empresa Constructora Obras y Emprendimientos, ha contratado con los Municipios de Gral. Bruguez y Fernando de la Mora, por lo que mal podría señalársele como empresa fantasma.

Por otra parte, en el Portal de Contrataciones aparece el aquí denominado FANTASMA:

Ang. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ab. Mg. Erlesma Utab
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

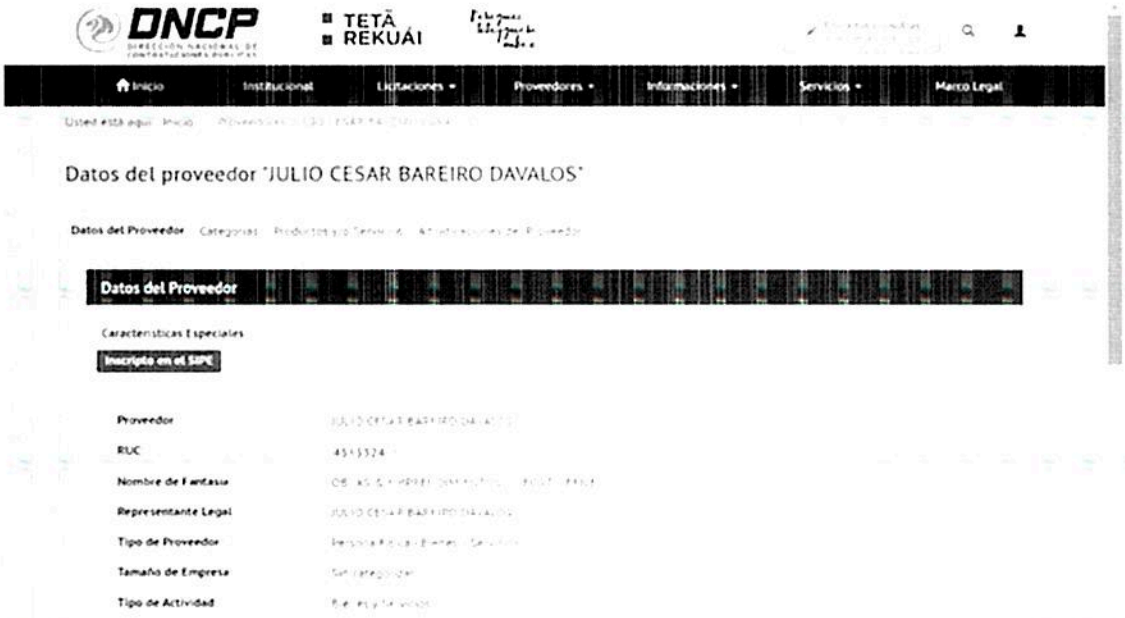

Queda claro, Señor Asesor Jurídico, que la denuncia es absolutamente falsa, y hasta podría calificársela de maliciosa, ya que es sumamente sencillo ingresar al portal y verificar si el proveedor existe o no.

Observación: la obra de enripiados se encuentra concluida en su totalidad.

Adjunta a su presentación la cedula de identidad del Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos N° 4.585324

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Capítulo Cuarto. De las Excepciones a la Licitación. Artículo 33°. Casos de Excepción.

Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Artículo 19. Colaboración Ciudadana.

Decreto N° 7.434/2011. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Artículo 12°. Tipos de Investigación, Articulo 13° Inicio de la Investigación. 14° De la determinación del tipo de Investigación. Artículo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 16° Facultades Investigativas. Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Resolución DNCP N° 2435/2018 de fecha 05 de julio de 2018: Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19° N° 2 inciso C) del Decreto 5.174/2005.

OTRAS ACTUACIONES:

- **Providencia de fecha 21 de enero de 2020** por la cual se señala audiencia el día 22 de enero de 2020 a las 08:00 horas a fin de que el Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos con C.I. N° 4.585.324 comparezca ante el Juzgado de Instrucción de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 3.439/07 y Art. 16 del Decreto N° 7.434/2011.

- **Acta de Audiencia labrada en fecha 22 de enero de 2020: manifestación del Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos:**

Niego totalmente los hechos expuestos en la denuncia, ya que son totalmente falsas, con respecto a mi firma si es mía, la cedula de identidad que adjunta el denunciante si bien es mía, es la cedula anterior y no es la actual y que se encuentra vigente, para tal efecto agrego una copia de la cedula anterior y de la cedula actual, de ésta última se puede observar perfectamente que mi firma coincide con las firmas esgrimidas en los contratos con los Municipios de Gral. Bruguez y Puerto José Falcón, es más procedo hacer entrega de los contratos originales para su copia y agregación al expediente son veintitrés hojas, así también los antecedentes de ejecución de contrato de las obras adjudicadas. En cuanto a que mi empresa es fantasma dando a entender que no existe, mi empresa está debidamente inscripta en el SIPE. Sobre la publicación de ABC que envío el denunciante sobre una licitación que yo obtuve de la Municipalidad de Limpio, efectivamente resulte adjudicado en dicha obra y tengo todas las documentaciones de acta de recepción definitiva, las pólizas y demás que acreditan el fiel cumplimiento que puedo presentar en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs).

ANÁLISIS:

El denunciante bajo protección refiere que las firmas de los contratos no responden a las del contratista Julio César Bareiro Dávalos representante de la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE; aseverando además que, la misma es una empresa inexistente (fantasma) creada para uso ilegal de fondos del FONACIDE.

El Municipio de Gral. Bruguez en su descargo refirió que los fundamentos de la denuncia son contradictorios entre sí ya que por un lado manifiesta que la firma esgrimida no es real a la contratista y que la firma unipersonal no existe. Asimismo, señala que, al momento de la suscripción de la firma del contrato, el titular de la empresa OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE, Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos, se apersonó hasta el Municipio con documento de identidad, recalcando que toda persona tiene derecho a suscribir con su nombre en la forma que acostumbre a usarlo.

Con relación al uso ilegal del FONACIDE afirma que la obra de licitación de referencia no se vincula con dicho fondo.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Obando
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por su parte, el Municipio de Puerto José Falcón relata que, el señor Julio César Bareiro Dávalos presentó su cédula de identidad civil Nº 4.585.324, ***con vencimiento el 21 de julio de 2026***, emitida el 27 de julio de 2016 y que, para la suscripción del contrato, se constató que quien lo suscribe como contratista, es la persona adjudicada luego del procedimiento legal, y la firma estampada en el contrato coincide con la del documento de identidad presentado.

Señala, el Municipio de Puerto José Falcón que, el denunciante presentó una cedula anterior, cuyo vencimiento es el 11 de diciembre de 2020 y que si se compara la cédula vigente, con la actual, la que presentó ante la Municipalidad de José Falcón, con las copias de los demás contratos que forman parte del legajo, se observa que todas las firmas de los contratos coinciden con la cédula actual, quedando constatado que la firma del Señor Julio César Bareiro Dávalos, estampada en el Contrato suscripto con la Municipalidad de José Falcón, le corresponde a él.

Nuevamente, en fecha 12 de enero de 2020, el denunciante bajo protección a través del STJE remitió, imágenes de una publicación periodística del Diario ABC COLOR realizada en fecha 30 de noviembre de 2016, bajo el titular LIMPIO: Y LOS G. 4.123 MILLONES ¿DONDE ESTAN?; destacando en uno de los apartados que el Intendente Municipal de Limpio dispuso de la suma de guaraníes mil millones (Gs. 1.000.0000.000.000) de recursos del FONACIDE siendo distribuida dicha suma a tres empresas, entre las cuales se encontraba la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE de Julio Cesar Bareiro Dávalos, específicamente, la suma de cuatrocientos millones (Gs. 400.000.000) para arreglo de calles.

El Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer solicitó la comparecencia del Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos quien en ocasión de la audiencia manifestó que los hechos expuestos en la denuncia son falsos ya que la firma esgrimida en los contratos si le pertenecen, para ello presentó en dicho acto los contratos originales suscriptos con los Municipios de Gral. Bruguez y Puerto José Falcón así como también una copia de la cedula anterior y la actual pudiendo corroborarse tanto la identidad del representante de la empresa OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE y que las firmas esgrimidas responden a las que obran en los contratos; en consecuencia sobre este punto no existe irregularidad alguna que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional.

En cuanto a la existencia de la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE conforme constancias obrantes en el SIPE la misma se encuentra debidamente inscripta por lo que con respecto a la supuesta inexistencia de la misma, queda desvirtuada.

En lo que respecta a la publicación periodística que hace relación a las obras que le fueran adjudicadas por el Municipio de Limpio, el Señor Julio Cesar Bareiro Dávalos refirió en ocasión que efectivamente resultó adjudicado y que cuenta con todas las documentaciones que acreditan el fiel cumplimiento del contrato; el mismo solicitó al Juzgado de Instrucción el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la presentación de todas las documentaciones que respaldan dicho cumplimiento, plazo al cual no dio cumplimiento.

Abg. Thania Ferrera Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Eugenia Otazo
Directora Jurídica - DNCP

Verificado el SICP, se tiene que no obra comunicación alguna por parte del Municipio de la Ciudad de Limpio la adjudicación a favor de la firma OBRAS & EMPRENDIMIENTOS - INFORT-OFFICE para la reparación de las calles conforme los hechos descriptos en la publicación periodística, indicio que lleva a la presunción de irregularidades en la tramitación de las obras por parte de la citada Convocante por lo que en tal sentido se recomienda la apertura de una investigación de oficio sobre este punto.

Así las cosas y tomando en cuenta los argumentos facticos y legales expuestos precedentemente se concluye la presente investigación preliminar **individualizada bajo el CASO N° 05/20.**

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP